

RESOLUCIÓN No. 314 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS Y DETERMINADAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, CONTRACTUALES Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS A CARGO INFIMANIZALES, CON OCASIÓN DEL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y EN ARMONÍA CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

EL GERENTE GENERAL DE INFIMANIZALES,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 2, 29, 209 y 288 de la Constitución Política; artículos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto del Acuerdo Municipal 1091 del 9 de agosto de 2021, por medio del cual se modifican integralmente los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales – INFIMANIZALES; por la Ley 1523 de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad.

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un evento sísmico de gran magnitud en la ciudad de Manizales, configurándose como un hecho de la naturaleza imprevisible e irresistible. Al respecto, el artículo 64 del Código Civil define la fuerza mayor o caso fortuito como: *"el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*

Que la Ley 1523 de 2012 prevé dentro de las definiciones de calamidad pública el resultado que se desencadena por eventos naturales causando alteraciones intensas y graves en el funcionamiento de la sociedad, frente a las cuales las autoridades deben ejecutar acciones de respuesta y protección.

Que el Consejo de Estado ha reconocido que la paralización de servicios por daños en instalaciones físicas o imposibilidad de acceso constituye un evento de fuerza mayor que amerita la suspensión del cómputo de términos administrativos.¹

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SALA OCTAVA ESPECIAL DE DECISIÓN. Sentencia del veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020). Consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN.

Que el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente han sido reiterativos en que la suspensión de la ejecución de los contratos estatales no constituye una prerrogativa unilateral, sino que procede por mutuo acuerdo ante situaciones de fuerza mayor que impidan temporalmente cumplir las obligaciones². Por tanto, es preciso dictar directrices internas a los supervisores e interventores para tal fin.

Que este hecho extraordinario ha generado una imposibilidad material para el normal desarrollo de las funciones de INFIMANIZALES, afectando el acceso a las instalaciones físicas de la entidad.

Que, con ocasión de esta situación, el Municipio de Manizales expidió el Decreto 0005 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual se adoptaron medidas transitorias y excepcionales para la ciudad.

Que INFIMANIZALES, en ejercicio de su autonomía administrativa y en armonía con las medidas Municipales, requiere suspender temporalmente términos en sus actuaciones para salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los ciudadanos y contratistas, tal como lo habilita la jurisprudencia contencioso-administrativa ante circunstancias excepcionales.³

Que la medida adoptada es necesaria, proporcional y temporal, en la medida en que solo busca conjurar los efectos derivados del sismo y garantizar que no corran los términos legales en perjuicio de los administrados durante el tiempo de imposibilidad material.

Que la presente medida encuentra fundamento, entre otras disposiciones, en los artículos 2, 29, 83, 209 y 288 de la Constitución Política, relacionados con los fines esenciales del Estado, la garantía del debido proceso, el principio de buena fe, los principios que rigen la función administrativa y el deber de coordinación entre las autoridades; en la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, particularmente en lo relativo a la prevención, atención y manejo de situaciones derivadas de fenómenos naturales y a las obligaciones de las autoridades frente a dichas circunstancias; en el artículo 64 del Código Civil, que reconoce la fuerza mayor o caso fortuito y comprende expresamente los terremotos como acontecimientos imprevisibles e irresistibles; en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

² Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Concepto C- 363 de 2024

³ CONSEJO DE ESTADO- SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SALA DIECISÉIS ESPECIAL DE DECISIÓN. Sentencia del 9 de agosto de 2021. Radicación número: 11001-03-15-000-2020-01194-00(CA) (2020-01508-00, 2020-02733-00 y 2020-03955-00). Consejero ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES.

Administrativo, en cuanto establece los principios y reglas que rigen las actuaciones administrativas; en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en lo relacionado con los principios y procedimientos de la contratación estatal y las circunstancias que pueden afectar su desarrollo; y en las demás disposiciones concordantes y complementarias que resulten aplicables, atendiendo a la naturaleza excepcional, temporal y necesaria de las medidas que mediante el presente acto administrativo se adoptan.

Que en virtud de lo anteriormente discurrido, el Instituto para la Promoción, Financiamiento y Desarrollo de Manizales – INFIMANIZALES-

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS. Suspender, a partir del lunes diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), los términos dentro de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias y contractuales que se adelanten en INFIMANIZALES, hasta el lunes diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiséis (2026), fecha que podrá ser modificada o prorrogada de acuerdo con la evolución de las circunstancias que dieron lugar a la presente medida y con las disposiciones que adopten las autoridades competentes en el marco de la situación de emergencia presentada en el municipio de Manizales.

Durante dicho término no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en las leyes aplicables.

Parágrafo 1. Los términos suspendidos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la terminación del plazo previsto en el presente artículo. Para aquellos términos que ya se encontraban corriendo, su cómputo se detiene durante la suspensión y se reanuda en lo que faltare por correr al momento de su levantamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXCEPCIONES. La suspensión dispuesta en el artículo anterior no aplicará respecto de:

1. Las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales y el trámite de acciones de tutela.
2. El ejercicio del derecho de petición y atención a la ciudadanía que pueda resolverse y gestionarse mediante los canales virtuales habilitados por INFIMANIZALES.

3. Las actuaciones urgentes que resulten necesarias para prevenir daños mayores, proteger bienes públicos o atender la emergencia derivada del sismo.

ARTÍCULO TERCERO. ACTUACIONES CONTRACTUALES. Durante el plazo señalado en el artículo primero, suspender los cronogramas y procesos de selección de contratistas que actualmente cursan en la entidad.

Parágrafo. La presente resolución no suspende unilateralmente la ejecución de los contratos estatales perfeccionados y en curso. Se instruye a todos los supervisores e interventores de INFIMANIZALES para que, junto con los contratistas, evalúen la afectación real de las obligaciones **y, de ser procedente por la fuerza mayor** generada por el sismo, suscriban de manera inmediata las respectivas actas de suspensión de mutuo acuerdo, las cuales detendrán el cómputo del plazo contractual pero no extinguirán el vínculo.

ARTÍCULO CUARTO. LÍMITE FRENTE A PROCESOS JUDICIALES. Las actuaciones judiciales en las que sea parte INFIMANIZALES se sujetarán estrictamente a las decisiones y suspensiones decretadas por los respectivos despachos judiciales y el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD. Publicar la presente resolución en la página web oficial de INFIMANIZALES, remitir copia al Municipio de Manizales en virtud del principio de coordinación, y fijar aviso en las instalaciones físicas de la entidad una vez el acceso sea seguro.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y mantendrá sus efectos de conformidad con lo estipulado en el artículo primero.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.



JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Gerente General de INFIMANIZALES

Proyectó: Lina María Jaramillo Pérez-Asesora de Defensa Judicial
Revisó y Aprobó: Esteban Restrepo Uribe-Secretario General